



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 437

**Quito, jueves 12 de
febrero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

CONSORCIO DE MUNICIPIOS AMAZÓNICOS Y GALÁPAGOS COMAGA

- Refórmase el Estatuto del COMAGA 2

RESOLUCIONES:

- 14-2014/ GADIPMC-MIES Cantón Cayambe: Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación de Comerciantes doce de Mayo de la parroquia Ayora, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha 3
- 01-2015/GADIPMC-MIES Cantón Cayambe: Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Consejo de Comunidades de Ancholag, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha 13

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Alausí: Que regula el ejercicio de la gestión social en favor de grupos de atención prioritaria 21
- Cantón Atacames: Que establece el cobro del impuesto anual de patente 25
- Cantón Chone: Que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en las zonas urbanas y poblados, zonas de expansión urbanas dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales 30
- Cantón Chunchi: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la organización y el funcionamiento del "Consejo Cantonal de Protección de Derechos" 34
- Cantón Chunchi: Reformatoria que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana 42

LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSORCIO DE MUNICIPIOS AMAZÓNICOS Y GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el Estatuto del Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos fue aprobado antes que se promulgue el Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, el cual reformó las normas para constituirse entidades asociativas que son creadas por los Gobiernos Autónomos descentralizados.

Que, El Estatuto del Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 136, el 27 de abril de 2011, el cual requiere que se realice ciertas reformas para que sea aplicable.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el Art. 88 y siguientes establece que las autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales que estén en ejercicio de su gestión en la administración pública deben rendir cuentas una vez al año.

Que, el Consejo de Participación ciudadana y control Social, cumpliendo con la Ley que les rige, solicita que le eleve un informe de las labores desempeñadas y dentro de ellas la rendiciones de cuentas que haya dado a sus mandantes, esto es dar a conocer o responder a la ciudadanía sobre el manejo de lo público y sus resultados logrados en el año fiscal.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo nueve, del Régimen de Transición; el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en la Disposición Transitoria Vigésima Quinta; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador y Código de la Democracia establece: "Que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes los siguientes periodos de los prefectos y Vice prefectos, Alcaldes, Concejales Municipales y Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus periodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019".

Que, El artículo ocho del estatuto del Consorcio, determina que es atribución de la Asamblea General, aprobar los planes de acción y las orientaciones generales para la buena marcha de la institución.

Que, Es necesario realizar reformas a la normativa del estatuto del Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos para que esté en armonía con todas las demás normas vigentes que nos rigen.

En uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 8 literal f) del estatuto Vigente;

Aprueba:

LA SIGUIENTE REFORMA AL ESTATUTO DEL CONSORCIO DE MUNICIPIOS AMAZÓNICOS Y GALÁPAGOS COMAGA.

Art. 1.- En el Artículo 1 luego de Institución añádase "Autónoma".

Art. 2.- En el Artículo 8 Suprímase los literales e), g) del Estatuto.

Art. 3.- En el artículo 9 de las sesiones de la Asamblea General, cámbiese "último trimestre" por "primer bimestre".

Art. 4.- En el artículo 10 sobre las convocatorias cámbiese "un mes" por "quince días" y "ocho días" por "cinco días".

Art. 5.- En el Artículo 14 de la integración del Directorio, en el primer párrafo elimínese las palabras "y asociación nacional municipalista"

Art. 6.- En el Artículo 15 en las atribuciones y deberes del Directorio, sustituya el literal c) por el siguiente:

c) Analizar y aprobar el presupuesto anual del Consorcio, en base a la proforma elaborada por la Secretaría General que será avalado por el Presidente; y, aprobar el Plan Operativo Anual de Consorcio.

Art. 7.- En el Artículo 16 de las sesiones de Directorio, Cámbiese "en la sede del Consorcio" por "el lugar que acuerde el Directorio o el Presidente".

Art. 8.- En el Artículo 16 de las sesiones de Directorio en el inciso tercero después de Directorio Elimínese "Únicamente" y luego de convocados añádase "aprobados en el orden del día".

Art. 9.- En el Artículo 17 de las convocatorias, añádase en el primer párrafo luego de sesiones la palabra "ordinarias"; sustitúyase 15 días por 8 días; y, Luego de anticipación agréguese "y las sesiones extraordinarias con tres días de antelación".

Art. 10.- En el Artículo 17 Añádase un inciso que diga: Los miembros del Directorio que al conocer la convocatoria no puedan asistir a la sesión, de inmediato informaran al Consorcio que no puede asistir, para que se proceda a convocar al respectivo suplente.

Art. 11.- incorporar la siguiente Disposición Transitoria que dice: "Ratificar la resolución de Asamblea General del diecinueve de agosto de dos mil once, en la cual prorroga las funciones del Directorio del Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos hasta la mitad del periodo para el cual fueron electos como Alcaldes y Concejales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por éste y el siguiente período, para guardar armonía con el Régimen de transición establecido en la Constitución y demás normas vigentes".

VIGENCIA: La Presente reforma del Estatuto entrará en vigencia, desde el primero de enero del 2015, sin perjuicio de su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa a los 18 días del mes de Diciembre del 2014.

f.) Mcs. Marlon Guevara Silva, Presidente de la Asamblea.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Presidente del Consorcio.

f.) Ing. Marco González Silva, Secretario General.

CERTIFICACIÓN.- En uso de mis facultades legales certifico que el Presente Estatuto fue aprobado por los señores Alcaldes y Alcaldesas o sus delegados en la Asamblea Ordinaria del Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos COMAGA, celebrada en la ciudad de Baños de Agua Santa, cantón Baños de Agua Santa, el 18 de Diciembre de 2014.

Baños de Agua Santa, 19 de Diciembre de 2014.

f.) Ing. Marco González Silva, Secretario General.

No. 14-2014 / GADIPMC-MIES

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL
MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, se encuentran facultadas para constituirse en corporaciones y fundaciones con finalidad social y no de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere al Gobierno, Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: *“Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código”*.

Que, mediante oficio s/n, trámite interno No. 0008540 de fecha 23 de septiembre del 2014 (C07-2014), la Directiva Provisional de la Pre Asociación de Comerciantes Doce de Mayo de la Parroquia Ayora, con domicilio en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, solicitan al señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Cayambe, la aprobación de estatutos y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, artículo 17 numeral 17.5, literal 1, la organización justifica su patrimonio conforme el certificado de depósito otorgado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito 23 de julio, por cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), que contiene la cuenta de integración de capital.

Que, de acuerdo con los Art. 1 y 2 del estatuto de la Pre Asociación de Comerciantes Doce de Mayo de la Parroquia Ayora, dicha entidad está domiciliada en la parroquia Ayora cantón Cayambe, provincia de Pichincha, y se registró por la disposiciones del Título XXX del Libro Primero de la Codificación de la Ley Sustantiva Civil vigente.

Que, los socios fundadores de la Pre Asociación de Comerciantes Doce de Mayo de la Parroquia Ayora, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asambleas de Socios realizadas el 28 de febrero y 7 de marzo del 2014.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No. 56-OS-PSM-GADMC, trámite No. 9649 de fecha 27 de octubre del 2014, ha emitido Informe Favorable para la concesión de personalidad jurídica de la organización antes mencionada, siendo documento habilitante de la presente Resolución Municipal lo expresado en dicho informe.

Que, la Sra. Cenaida Chimarro – Secretaria de Concejales mediante Ofc. No. 04-GAD-MC-SC, de fecha 18 de noviembre del 2014, trámite interno No. 10510 de fecha 18 de noviembre del 2014, adjunta informe No. 004-GADMCC-COS-AG de la Comisión de Organizaciones Sociales, emitiendo Informe Favorable a la petición de la Asociación de Comerciantes Doce de Mayo de la Parroquia Ayora, con 8 modificaciones.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, en sesión del día miércoles tres de diciembre del 2014, aprobó los estatutos y concedió la personalidad jurídica a la Asociación de Comerciantes Doce de Mayo de la Parroquia Ayora, con domicilio en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DOCE DE MAYO DE LA PARROQUIA AYORA**, con domicilio en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones realizadas por la comisión de organizaciones sociales e incorporadas al contenido del presente estatuto:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE
COMERCIANTES DOCE DE MAYO DE LA
PARROQUIA AYORA**

CAPITULO I

**DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y
DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

Art. 1.- La organización social se denominará, **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DOCE DE MAYO DE LA PARROQUIA AYORA**, con patrimonio propio, y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- La Asociación, es una organización de naturaleza jurídica, que tendrá finalidad social y no de lucro, regulada por la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas.

Art. 3.- El ámbito de acción, propenderán a la participación ciudadana, interactuar entre los miembros para emprender metas y objetivos lícitos que permitan satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus socios, y el progreso de la sociedad, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza.

Art. 4.- La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo, no puede desarrollar programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 5.- DURACIÓN: La Asociación tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus socios o por mandato legal.

Art. 6.- El domicilio de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DOCE DE MAYO DE LA PARROQUIA AYORA**, está ubicado en la calle Pichincha, entre Chimborazo y El Oro, de la Parroquia Ayora, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, correo electrónico: asociación12demayo@outlook.es; teléfono 0968358959.

CAPITULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 7.- La **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DOCE DE MAYO DE LA PARROQUIA AYORA**, ejercerá su actividad en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art. 8.- La Asociación como tal participará en los niveles parroquiales, cantonales, provinciales y nacionales, sin perjuicio de extender su campo de acción en el resto del territorio nacional por sus deberes, derechos y obligaciones que contraiga.

CAPITULO III

**FINES Y OBJETIVOS, EN LOS QUE SE
MANIFIESTE SI REALIZARAN O NO ACTIVIDADES
DE VOLUNTARIADOS DE ACCIÓN SOCIAL Y
DESARROLLO O PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO**

Art. 9.- La Asociación tiene como objetivo fundamental, trabajar por el bienestar de sus socios, que tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos.

Art. 10.- Son fines específicos *de la Asociación*, los siguientes:

- a) Propender a la participación de los socios para emprender metas y objetivos lícitos;
- b) Lograr mejorar la calidad humana entre sus miembros, el respeto, la solidaridad, la cultura y la cooperación mutua entre sus socios;
- c) Conseguir el desarrollo de la relaciones humanas, en las que estarán inmersas la capacitación en actividades, culturales, educativas, salud, sociales y deportivas entre los socios;
- d) Desarrollar la solidaridad económica entre asociados, en casos que se encuentren atravesando una situación calamitosa con actividades sociales;
- e) Obtener fondos económicos propios y/o a través de organismos nacionales o extranjeros para el cumplimiento de sus fines y objetivos
- f) Fomentar las relaciones con otras entidades;
- g) Gestionar las obras, bienes, capacitación para los socios, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe y otros entes públicos, mixtos y privados sean estos nacionales o extranjeros;

- h) Propender a la capacitación de sus miembros en los deberes, derechos y obligaciones ciudadanas; y,
- i) Todas las demás señaladas en la ley y el estatuto.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 11.- Son derechos de los socios

- a) Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Asociación, así como tener voz y voto en las sesiones de Asamblea General;
- b) Gozar de todos los beneficios que gestione la Asociación ante los organismos públicos, mixtos, privados, nacionales o extranjeros; y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- c) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizados por la Asociación;
- d) Demandar ante el Directorio y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar la fiscalización de los fondos de la Asociación e informes relacionados con la Administración, manejo y destino de las actividades, y exigir el reconocimiento de sus derechos;
- f) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha del comité, la planificación de proyectos de obras, bienes, servicios básicos, capacitación en beneficio de los miembros y de terceras personas;
- g) El socio que no pueda asistir a una sesión, enviara un representante, el cual deberá ser mayor de edad y tendrá únicamente voz y no voto, dejando a consideración de la Asamblea y el Comité Ejecutivo, sobre los puntos en los cuales podrá opinar o intervenir; y,
- h) Las demás que disponga el presente Estatuto, Reglamento Interno y la ley;

Art. 12.- Son obligaciones de *los socios* las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General y el Directorio;
- b. Presentar peticiones a la Presidenta de la Asociación en caso de ser afectado sus derechos;
- c. Colaborar con la Asociación para cumplir con los fines y objetivos;

- d. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, cuando fueren convocados legalmente; salvo incapacidad física, fuerza mayor, caso fortuito que serán justificadas;
- e. Colaborar con los directivos de la institución, en la forma más amplia para que cumpla los objetivos en la que se halla empañada;
- f. Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
- g. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;
- h. Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- i. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Asociación;
- j. Presentar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Asociación;
- k. Guardarse el debido respeto y consideración entre todos los socios;
- l. No dañar el buen nombre de la Asociación, de sus dirigentes y compañeros;
- m. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPITULO V

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 13.- La ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DOCE DE MAYO DE LA PARROQUIA AYORA, estará constituido por los siguientes órganos:

- a) *La* Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) El Órgano de Fiscalización y Control Interno; y,
- d) Las Comisiones.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Sección I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General es el máximo organismo de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DOCE DE MAYO DE LA PARROQUIA AYORA y estará conformada por los socios activos en uso y goce de sus derechos.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Observar y hacer cumplir a los socios el estatuto y reglamento de la Asociación;
- b) Designar a los socios activos y honorarios de la Asociación;
- c) Nombrar a los miembros del órgano fiscalizador y de control interno de la Asociación;
- d) Elegir y renovar cada dos años a los miembros de la Directiva;
- e) Remover, parcial o totalmente, a los miembros de la Directiva;
- f) Aprobar el ingreso de nuevos socios;
- g) Conocer y resolver sobre la exclusión de los socios;
- h) Aprobar las reformas al Estatuto en *dos discusiones*, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos;
- i) Dictar el Reglamento interno;
- j) Aprobar el plan anual de trabajo elaborado por el Directorio;
- k) Aprobar el balance económico anual de la Asociación;
- l) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- m) Autorizar la autogestión para obtener fondos para la Asociación, en áreas educativas y salud;
- n) Decidir sobre la fusión de la Asociación con otra organización de la misma clase y fines;
- o) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente la Presidenta y la Tesorera;
- p) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la asociación en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- q) Requerir al Directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;
- r) Autorizar a la Presidenta la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- s) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la institución; y,
- t) Resolver sobre la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes; y,
- u) Las demás establecidas en la ley, el estatuto y reglamento interno.

Sección II

DEL DIRECTORIO

Art. 16.- El Directorio, es el órgano administrativo y representativo *legal* de la Asociación, conocerá y resolverá en primera instancia las sanciones contra los socios que incumpla los preceptos legales que rigen al Comité, previo su derecho a la legítima defensa, sus resoluciones serán apeladas ante la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el Reglamento Interno de la asociación y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- c) Vigilar el normal funcionamiento de la Asociación;
- d) Llevar a la práctica los fines y objetivos de la Asociación;
- e) Elaborar el plan anual de trabajo de la Asociación;
- f) Recibir con inventario los bienes de la Asociación;
- g) Presentar en cualquier momento a la Asamblea General y cuando ésta la solicite un informe sobre las gestiones de obras, bienes, servicios y económicos de la organización;
- h) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- i) Autorizar a la Presidenta o Presidente de la Asociación la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de dos remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- j) Fiscalizar la inversión de los fondos de la Asociación;
- k) Designar las comisiones que se requieran de entre los socios y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con los programas específicos de la Asociación;
- l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, para resolución de la Asamblea General;
- m) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento;
- n) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo la Presidenta o presidente de la Asociación;
- o) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado; y,
- p) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LA PRESIDENTA/E

Art. 18.- Son deberes y atribuciones de la Presidenta/e:

- a) Representar extrajudicial y judicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Observar y hacer cumplir el Estatuto y el reglamento de la Asociación;
- e) Mantener relaciones con los organismos parroquiales, cantonales, provinciales, regionales, nacionales y extranjeros, para el logro de los objetivos y fines de la Asociación;
- f) Gestionar las obras, bienes y servicios ante los órganos públicos, mixtos y privados en beneficio de la Asociación;
- g) Abrir mediante firmas conjuntas con la Tesorera, la cuenta de ahorros para los ingresos y egresos de fondos de la Asociación;
- h) Presentar un informe de labores a la Asamblea General, al finalizar su cargo o cuando ésta lo requiera;
- i) Poner en conocimiento de la Asamblea General el plan de trabajo anual elaborado por el Directorio;
- j) Las demás que le asigne el estatuto y reglamento.

DE LA VICEPRESIDENTA

Art. 19.- Son deberes y atribuciones de la Vicepresidenta:

- a) Reemplazar a la Presidenta, por encargo, ausencia temporal, destitución o muerte;
- b) Las demás que le asignen el estatuto y reglamento

DE LA SECRETARIA

Art. 20.- Son deberes y atribuciones de la Secretaria:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con la Presidenta las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con la Presidenta las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc., de la Asociación;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento;

- e) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Asociación;
- f) Llevar una nómina de todos los socios de la Asociación con los respectivos datos personales;
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LA TESORERA

Art. 21.- Son deberes y atribuciones de la Tesorera:

- a) Llevar en forma correcta la contabilidad de la Asociación;
- b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación, siendo responsable de los mismos conjuntamente con la Presidenta;
- c) Recaudar los fondos de la Asociación y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- d) Suscribir los egresos conjuntamente con la Presidenta; en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;
- e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Asociación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por la Presidenta, el Directorio, o la Asamblea General;
- f) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de financiera de la Asociación; situación
- g) Firmar retiros o depósitos en forma conjunta con la Presidenta;
- h) Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- i) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega recepción que deberá ser suscrita con la Presidenta;
- j) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan, y por cualquier faltante de los fondos sociales; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 22.- Corresponden a los vocales principales, en el orden de su elección y previa notificación del Directorio, presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la Asamblea General.

Art. 23.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designadas por el Directorio;
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;
- c) Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento de la Asociación;
- d) Elaborar el Plan anual de trabajo de su respectiva Comisión y someterlo a la aprobación del Directorio;
- e) Coordinar con el Directorio los planes de trabajo para que sean incorporados al plan anual de la Asociación;
- f) Sesionar ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando el caso lo requiera;
- g) Los vocales están prohibidos de imponer cuotas a los socios; y,
- h) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Sección III

DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 24.- El órgano fiscalizador y de control interno de la Asociación, estará facultado por la asamblea general para realizar en cualquier momento previa petición escrita, la fiscalización a los dineros y actividades de la Asociación, por pedido de uno o de cualquiera de los Directivos o de los socios.

Art. 25.- El órgano fiscalizador y de control interno de la Asociación, estará integrado por tres socios nombrados por la Asamblea General Ordinaria y duraran en sus funciones dos años.

Sección IV

DE LAS COMISIONES

Art. 26.- La Asamblea General nombrará tres comisiones las mismas que estarán integradas cada una por un Vocal, quienes durarán en sus funciones dos años y en caso de ausencia serán reemplazados por el respectivo suplente.

Art. 27.- Se establecen las siguientes Comisiones con el carácter de permanentes:

- a) Comisión de Asuntos Sociales
- b) Comisión de Educación, Cultura y Deportes; y,
- c) Comisión de Seguridad.

A criterio del Directorio pueden crearse otras Comisiones temporales, que pueden ser ocupadas por socios que no necesariamente sean miembros del Directorio.

Sección V

REPRESENTANTE LEGAL

Art. 28.- La representante legal (Presidenta), será designada de acuerdo con lo que determine el estatuto, a quien, sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidos en la ley, el presente Reglamento y en el estatuto de su organización, le corresponderá:

1. Presentar, a través del portal web del SUIOS, a la entidad que otorgó la personalidad jurídica dentro de los tres primeros meses del año calendario: actas de asambleas, informes de actividades, informes económicos y cualquier otra información que le sea requerida de conformidad con la ley y el presente Reglamento; y,
2. Mantener actualizada la documentación e información de la organización social en el RUOS.

Art. 29.- Los actos del representante legal ejercidos conforme a las facultades establecidas en el estatuto son válidos y en el caso de que excedan los límites autorizados, serán de responsabilidad exclusiva del representante legal.

CAPITULO VII

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN SUS FUNCIONES

Art. 30.- El Directorio sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando el caso lo requiera, estará conformado por:

1. Presidenta;
2. Vicepresidenta;
3. Tesorera;
4. Secretaria;
5. Síndica; y,
6. Cinco Vocales Principales

Art. 31.- Las elecciones y la posesión de la Directiva tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin con quince días de anticipación, en el mes en que concluya su período la directiva en funciones.

Art. 32.- El acto eleccionario estará a cargo de un tribunal electoral compuesto de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea General, quienes normarán el proceso electoral, proclamarán y posesionarán a los elegidos.

Art. 33.- Las elecciones se realizarán por medio de listas inscritas, de conformidad al reglamento de elecciones que será expendido por el Directorio o por nominación de ternas, mediante voto secreto.

Art. 34.- Por mayoría de votos de los socios asistentes, los elegidos serán proclamados vencedores.

Art. 35.- Las dignidades elegidas durarán en sus funciones dos años y sus miembros pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades. En caso de ausencia temporal serán sustituidos por el suplente por el periodo que faltare el titular.

Sección I

REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO

Art. 36.- Para ser elegido directivo de la organización social, se requiere:

- a) Ser comerciante de la parroquia Ayora;
- b) Ser miembro activo por más de tres meses antes de la elección;
- c) Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; y,
- d) Ser socio registrado en el GAD Municipal del cantón Cayambe.

Sección II

CAUSALES DE SEPARACIÓN DEL DIRECTORIO

Art. 37.- Los miembros del Directorio, podrán ser removidos de sus cargos, por las siguientes causas:

- a) Cuando violaren el presente estatuto, reglamento interno o no cumplieren con las obligaciones para los cuales fueron elegidos y se negaren a presentar el estado económico de la Asociación.
- b) Por ausencia temporal en sus cargos; y,
- c) Por falta de probidad en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 38.- Son bienes y fondos de la Asociación

- a) Los bienes muebles los adquiridos o los que se adquieran en el presente o futuro, a cualquier título a favor de la Asociación;
- b) Los legados o donaciones a favor de la Asociación, que serán recibidos con beneficio de inventario;
- c) Las contribuciones voluntarias y periódicas, realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.
- d) Las cuotas o aportaciones de los socios sea estas ordinarias o extraordinarias legalmente aprobadas.

Art. 39.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de los socios sino que pertenece totalmente a la Asociación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 40.- El año económico de la Asociación concluye el 31 de diciembre de cada año y los balances contables serán presentados hasta los tres primeros meses del próximo año, para los efectos del control tributario.

Art. 41.- El Directorio responderá solidariamente por la disposición arbitraria de los fondos de la Asociación con conocimiento de causa, sin perjuicio de la acción civil y penal correspondiente que determine la participación de cada directivo.

Art. 42.- Los recursos de la Asociación serán manejados con el mayor celo y pulcritud, por la Presidenta y Tesorera. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría, o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro de la Asociación conocedor de la materia.

Art. 43.- Las aportaciones realizadas a favor de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DOCE DE MAYO DE LA PARROQUIA AYORA**, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPITULO IX

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 44.- Son atribuciones del órgano fiscalizador y de control interno:

- a) Solicitar a la Presidenta, el informe económico, de la Asociación;
- b) Solicitar a la Tesorera de la Asociación los asientos contables;
- c) Solicitar a la Tesorera los documentos de respaldo de los ingresos y egresos de los fondos de la Asociación;
- d) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, para informar el estado financiero de la Asociación;
- e) Solicitar en cualquier tiempo a la institución financiera, en la que la Asociación tenga la cuenta de ahorros o corriente, el movimiento contable de la Asociación;
- f) En caso de encontrar faltantes de dinero de la Asociación sin la documentación de respaldo, iniciará la denuncia respectiva ante la autoridad competente e inmediatamente notificará a la Presidenta para que continúe con la investigación.

CAPITULO X

**LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE
CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES**

Art. 45.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinarias se las realizará con ocho días de anticipación, por excepción para elecciones se convocará con 15 días de anticipación y a la Asamblea con carácter extraordinaria, en la que se tratará el punto de la convocatoria.

Art. 46.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá el segundo domingo de cada mes y la extraordinaria por iniciativa propia de la Presidenta, por resolución del Directorio o a petición de la tercera parte de los socios y del Fiscalizador de control interno.

CAPITULO XI

**QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS
ASAMBLEAS GENERALES
Y EL QUÓRUM DECISORIO**

Art. 47.- La Asamblea General se reunirá con más del cincuenta por ciento de los socios activos de la Asociación, de no existir el quórum a la hora señalada, se instalará una hora después con el número de socios presentes, debiendo hacer constar el particular en la convocatoria y las resoluciones que se adopten en la Asamblea será obligatoria para todos los socios.

Art. 48.- Las resoluciones de Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos.

CAPITULO XII

**MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE
MIEMBROS, LOS MISMOS QUE DEBERÁN
GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO
AL DEBIDO PROCESO**

Art. 49.- La Presidenta de la Asociación solicitará en la Municipalidad el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de 30 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 50.- La Asociación para la inclusión de socios, respetará el derecho de sus asociados o de quienes por residir en una determinada jurisdicción, relacionadas directamente con el objeto o la naturaleza y/o los fines de la organización, tienen el interés legítimo de participar en ella. Las organizaciones, que teniendo carácter territorial o siendo únicas en su territorio, no podrán negar el ingreso a las personas que tuvieren interés legítimo a participar en ella.

Se entenderán como socios de la Asociación:

a) Fundadores: Los miembros que suscriben el Acta Constitutiva, serán considerados como socios fundadores;

b) Adherentes o Activos: Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso a la Asociación, cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y fueren aceptados como tales por la Asamblea General; y,

c) Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a personas que hubieren realizados actos en beneficio de la Asociación. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 51.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: Se pierde la calidad de socio por:

a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante la Presidenta;

b) Por exclusión; y,

c) Por fallecimiento.

Art. 52.- El incumplimiento a las obligaciones determinadas en el Estatuto, reglamento impondrá a los socios las siguientes sanciones.

a) Amonestación verbal o escrita,

b) Multa,

c) Suspensión temporal de sus derechos; y,

d) Exclusión.

Las sanciones serán impuestas por el Directorio o la asamblea general previo el informe del directivo que designe la directiva, el implicado tendrá el derecho a la defensa.

Art. 53.- La Asamblea General de Socios conocerá y resolverá, lo referente a los literales c) y d) del artículo anterior, en última instancia.

Art. 54.- Son causas de amonestación verbal o escrita:

a) No cumplir con lo que manda el estatuto, reglamento, Directorio y Asamblea General,

b) Cuando el socio no guarde compostura en las sesiones de Asamblea General;

c) La sanción la impondrá la Presidenta de la Asociación ante el Directorio,

Art. 55.- Las multas se aplicarán en los siguientes casos:

a) Cuando el socio llegue atrasado a las sesiones de Asamblea General;

b) Faltar de obra y de palabra a los socios de la Asociación dentro y fuera de la misma,

c) Cuando el socio destruya los bienes de la Asociación;

Art. 56.- Serán sancionados con suspensión temporal de derechos, en los siguientes casos:

- a) Los socios que adulteren los documentos de la Asociación;
- b) Los socios que se encuentren en mora en las cuotas ordinarias o extraordinarias,
- c) Los socios que se sustrajeren los documentos de la Asociación;

Art. 57.- Son sancionados con exclusión en los siguientes casos:

- a) Los socios que malversen y desfalquen los fondos de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal,
- b) Los socios que difundan rumores falsos que afecten al desarrollo de la Asociación, en sus fines y objetivos;
- c) Los socios que hayan sido multados por cuatro ocasiones; y,
- d) Los socios que hayan sido amonestados por tres ocasiones.

CAPITULO XIII

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 58.- El Estatuto podrá ser reformado, luego de que haya transcurrido el plazo de dos años, contado desde la fecha de registro y aprobación de la Asociación.

CAPITULO XIV

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Los conflictos internos entre socios y con la Asociación serán resueltos internamente, de conformidad con el presente estatuto y reglamento interno que se dictare; en caso de no existir una componenda amigable, se someterán la controversia a un Centro de Mediación y en caso de oponibilidad ante la justicia ordinaria.

CAPITULO XV

CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 60.- La Asociación podrá disolverse por los siguientes casos:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General;
- c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal;
- d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,
- e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

Art. 61.- Disolución Voluntaria.- La Asociación, podrá ser disuelto y liquidado por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial o Resolución Municipal de disolución y liquidación.

Art. 62.- Disolución Controvertida.- Las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser disueltas y liquidadas de oficio o por denuncia, de la que se evidencie el desvío de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución. La Municipalidad a cargo del registro jurídico de la organización, en la resolución que declare disuelta a la organización, y si el estatuto no contuviere otra disposición, nombrará una comisión liquidadora de entre los socios de la organización disuelta y en proceso de liquidación. Comisión que deberá presentar un informe en el término de 90 días. Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido las organizaciones sujetas a este Reglamento deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, una vez producida la respectiva disolución.

Art. 63.- Liquidación.- Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El lema o eslogan de la Asociación será "TRABAJO Y DEDICACIÓN PARA UN FUTURO MEJOR" frase que será insertada en la parte superior, en todas las comunicaciones, notificaciones y oficios que expida la organización social.

Segunda: La organización se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Tercera: En caso de recibir recursos públicos, la organización se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del cantón Cayambe, el mismo que será publicado en folletos y distribuido a los socios.

Segunda: Una vez aprobado el Estatuto, por la Municipalidad, la Directiva Provisional de la Asociación, en el plazo de 30 días, convocará a la Primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del cantón Cayambe.

ARTICULO 2.- Disponer su registro en la oficina de Organizaciones Sociales del GAD Cayambe, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal de la Asociación de Comerciantes Doce de Mayo de la Parroquia Ayora.

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de socios fundadores de la Asociación de Comerciantes Doce de Mayo de la Parroquia Ayora, a las siguientes personas:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES			CEDULA DE CIUDADANÍA
1	Almeida	Farinango	María Fernanda	171703152-8
2	Andrimba	Ulcungo	María Ermelinda	170699532-9
3	Caiza	Quimbiamba	María Celinda	170545444-3
4	Chisaguano	Chisaguano	María Betsabe	172723441-9
5	Chisaguano	Chisaguano	María Dolores	050128812-0
6	Farinango	Jacho	Digna María	170382518-0
7	Farinango	Quimbiamba	Orfelina	170770386-2
8	Pilacuan	Hernández	Clara Luz	040051214-1
9	Soto	Chicaiza	Martha Rocío	171272180-0
10	Ulcungo	Amanta	María Celia	171029420-6

ARTICULO 4.- Se reconoce en calidad de Directiva Provisional de la Asociación de Comerciantes Doce de Mayo de la Parroquia Ayora, a las siguientes personas:

PRESIDENTA: María Celinda Caiza Chicaiza

VICEPRESIDENTA: María Ermelinda Andrimba Ulcungo

SECRETARIA: María Fernanda Almeida Farinango

TESORERA: Clara Luz Pilacuan Hernández

SÍNDICA: María Celia Ulcungo Amanta

VOCALES

PRINCIPALES:

PRIMER VOCAL: Martha Rocío Soto Chicaiza

SEGUNDO VOCAL: Orfelina Farinango Quimbiamba

TERCER VOCAL: Digna María Farinango Jacho

CUARTO VOCAL: María Dolores Chisaguano Chisaguano

QUINTO VOCAL: María Betsabe Chisaguano Chisaguano

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, Asociación de Comerciantes Doce de Mayo de la Parroquia Ayora, dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución municipal, remitirá a la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GAD Cayambe, la nómina de la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección la Asociación de Comerciantes Doce de Mayo de la Parroquia Ayora, esta deberá ser registrada en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GAD Cayambe, puesto que no será oponible a terceros las actualizaciones de la Directiva que no se encuentren registradas en esta entidad.

ARTÍCULO 6.- Asociación de Comerciantes Doce de Mayo de la Parroquia Ayora, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos.

ARTICULO 7.- Queda expresamente prohibido a la Asociación de Comerciantes Doce de Mayo de la Parroquia Ayora, realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas en especial referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos no autorizados.

ARTÍCULO 8.- Que la presente resolución municipal, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

ARTÍCULO 9.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución el dialogo conforme a sus normas estatutarias; y en caso de persistir las discrepancias, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 10.- Una vez que la organización obtenga la personalidad jurídica y registre la directiva definitiva, deberá obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC y registrarse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC.

ARTICULO 11.- Notifíquese la presente Resolución Municipal de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica a la Asociación de Comerciantes Doce de Mayo de la Parroquia Ayora.

ARTICULO 12.- La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, a 3 de diciembre del 2014.

f.) Lcdo. Guillermo Churuchumbi, Alcalde GADIP de Cayambe.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.

GADIP.- MUNICIPIO DE CAYAMBE.- ORGANIZACIONES SOCIALES Y CENTRO DE MEDIACIÓN.- Autorizado por el Consejo Nacional de la Judicatura No. 012.- Certifica es fiel copia del original.- Fecha: 30 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

No. 01-2015 / GADIPMC-MIES

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL
MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, se encuentran facultadas para constituirse en corporaciones y fundaciones con finalidad social y no de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere al Gobierno, Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: *“Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código”.*

Que, mediante oficio s/n, trámite interno No. 0010919 de fecha 27 de noviembre del 2014 (C010-2014), la Directiva Provisional del Pre Consejo de Comunidades de Ancholag, con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, solicitan al señor Alcalde del GADIP Municipio de Cayambe, la aprobación de estatutos y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, artículo 17 numeral 17.5, literal 2, la organización justifica su patrimonio mediante declaración juramentada anexa en el expediente.

Que, de acuerdo al Art. 2 del estatuto del Pre Consejo de Comunidades de Ancholag, dicha entidad está domiciliada en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, y se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero de la Codificación de la Ley Sustantiva Civil vigente.

Que, los socios fundadores del Pre Consejo de Comunidades de Ancholag, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asambleas de Socios realizadas el 6 de julio del 2013.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No. 80-OS-PSM-GADMC-MIES, trámite No. 11625 de fecha 16 de diciembre del 2014, ha emitido Informe Favorable para la concesión de personalidad jurídica de la organización antes mencionada, siendo documento habilitante de la presente Resolución Municipal lo expresado en dicho informe.

Que, la Comisión de Organizaciones Sociales mediante Ofc. No. 01-GAD-MC-SC, trámite interno No. 0000170 de fecha 9 de enero del 2015 (adjuntó informe 001 GADMCC-COS-AG de la Comisión de Organizaciones Sociales), ha emitido Informe Favorable a la petición de la Organización antes mencionada.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, en sesión del día 13 de enero del 2015 aprobó los estatutos y concedió la personalidad jurídica del Pre Consejo de Comunidades de Ancholag, con domicilio en la parroquia y cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica del **CONSEJO DE COMUNIDADES DE ANCHOLAG**, con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con las modificaciones realizadas por la comisión de organizaciones sociales e incorporadas al contenido del presente estatuto las mismas que se encuentran en negrilla y subrayado:

**ESTATUTO DEL CONSEJO DE
COMUNIDADES DE ANCHOLAG**

CAPÍTULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
ÁMBITO DE ACCIÓN Y DURACIÓN DEL
CONSEJO DE COMUNIDADES DE ANCHOLAG**

Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.- Se constituye el Consejo de Comunidades de Ancholag como una organización de integración de derecho privado sin ánimo de lucro y con finalidad social, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por la Constitución del Ecuador, por las disposiciones contenidas en el Código Civil, y demás normas legales pertinentes.

Art. 2.- DOMICILIO.- El Consejo de Comunidades de Ancholag tendrá su domicilio en la calle principal de la comunidad Santa Anita de Ancholag, ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha, pero podrá establecer oficinas o sucursales en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior.

Art. 3.- DURACIÓN.- El Consejo de Comunidades de Ancholag tendrá una duración de cincuenta años, pudiendo disolverse de conformidad con la ley y el presente estatuto.

Art. 4.- El Consejo de Comunidades de Ancholag no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigirá peticiones a nombre del pueblo cayambeño.

Art. 5.- El Consejo de Comunidades de Ancholag tendrá como ámbito de acción el fortalecer el ámbito organizativo de las Organizaciones de base (filiales), con el compromiso entre los integrantes de las mismas, así como trabajar conjuntamente en el ámbito socio cultural y deportivo de la Organización rescatando nuestras costumbres y tradiciones ancestrales autóctonas.

CAPITULO II

ALCANCE TERRITORIAL

Art. 6.- El consejo de comunidades de Ancholag tendrá una influencia territorial con los siguientes límites al Este el Nevado Cayambe, al Sur las comunidades de Huacho Huacho y Convalecencia, al Oeste la parte urbana de la Ciudad de Cayambe, al Norte con la Hacienda Ancholag.

Si alguna comunidad aledaña a nuestro sector solicite su integración a formar parte del consejo de comunidades de Ancholag, serán aceptadas satisfactoriamente por ende se ampliará la influencia territorial.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 7.- OBJETIVO.- El Consejo de Comunidades de Ancholag tiene como propósito aglutinar a las siguientes comunidades de Cayambe: Comunidad Santa Anita de Ancholag, la comunidad San Luis de Chaguarpungo, la asociación Río Blanquillo, la comunidad Ancholag Alto y la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Ancholag Alto.

Art. 8.- FINES ESPECÍFICOS.- Los fines específicos del Consejo de Comunidades de Ancholag son:

1. Fortalecer la participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria a través de la organización, realización de planes, proyectos y programas que vayan directamente en beneficio de las comunidades.
2. Trabajar mancomunadamente por el bienestar y protección del medio ambiente cuidando y protegiendo los recursos naturales (flora y fauna), reduciendo la contaminación de su entorno.

3. Gestionar proyectos con instituciones internas y externas acordes a las necesidades de nuestra Organización como: Salud, infraestructura, vialidad, riego, agricultura, ganadería pecuaria y eco turismo comunitario.

4. Instrumentar propuestas de desarrollo en torno a las comunidades socias en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir.

5. Capacitar a sus miembros para que participen en la Dirección del Consejo de Comunidades de Ancholag.

6. Propender al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados.

7. Fomentar el espíritu comunitario, el compañerismo y la solidaridad entre sus asociados y entre todos los campesinos del sector.

8. Buscar asistencia técnica y los créditos necesarios de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

9. Colaborar decididamente para que se mantengan y mejoren los programas de educación y desarrollo del sector de Ancholag.

10. Coordinar actividades con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros que se identifiquen con sus fines.

11. Procurar la integración con otras organizaciones de campesinos del sector.

12. Realizar todas aquellas actividades, que no siendo prohibidas por la Ley, contribuyan al logro de sus fines.

13. Realizar programas de voluntariado internos y externos.

14. Solucionar conflictos internos.

15. Aplicar Convenio 169 de la OIT. Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Aprobado el 14 de abril de 1998 por el Congreso Nacional y publicado en el R.O. N: 304. Arts. 8,9,10,11,12.

Art. 9.- FUENTES DE INGRESOS.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, el Consejo de Comunidades de Ancholag contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

Art. 10.- PROHIBICIÓN.- El Consejo de Comunidades de Ancholag no puede desarrollar actividades con fines de lucro, programas de vivienda, legalización de tierras, aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco dirigirá peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

Art. 11.- La Organización se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 12.- El Consejo de Comunidades de Ancholag en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS O FILIALES

Art. 13.- CLASES DE MIEMBROS O FILIALES.- El Consejo de Comunidades de Ancholag está integrado por las organizaciones filiales que cuenten con personería jurídica.

El presidente solicitará al organismo de control respectivo el registro tanto del ingreso como de la salida de las filiales, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 14.- FILIALES FUNDADORAS.- Son filiales fundadoras, las que suscribieron el Acta Constitutiva del Consejo de Comunidades de Ancholag.

Art. 15.- FILIALES ADHERENTES.- Son filiales adherentes las que soliciten por escrito su ingreso y sean aceptadas como tales por la Asamblea General. Tienen los mismos derechos y obligaciones que las filiales fundadoras.

Art. 16.- MIEMBROS HONORARIOS.- Los miembros honorarios son aquellos que se hubieren hecho merecedores de esta distinción, por parte de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 17.- DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES FILIALES.- Las filiales fundadoras y adherentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto por medio de los delegados en la Asamblea General del Consejo de Comunidades de Ancholag;
- b) Elegir y ser elegidos a los integrantes del Directorio del Consejo de Comunidades de Ancholag;
- c) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés del Consejo de Comunidades de Ancholag;
- d) Sugerir y presentar al Directorio del Consejo de Comunidades de Ancholag iniciativas y proyectos para la buena marcha de la Organización; y,
- e) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 18.- OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES FILIALES: Son obligaciones de las filiales fundadoras y adherentes las siguientes:

- a) Colaborar en el cumplimiento de los fines del Consejo de Comunidades de Ancholag;

- b) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General;

- c) Cumplir con las resoluciones válidamente aprobadas por los órganos directivos del Consejo de Comunidades de Ancholag;

- d) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;

- e) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General;

- f) Actuar de acuerdo a los fines específicos del Consejo de Comunidades de Ancholag; y,

- g) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 19.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO O FILIAL.- La calidad de miembro o filial del Consejo de Comunidades de Ancholag se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General;

- b) Expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento Interno y a la Ley; y,

- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la Organización filial.

Art. 20.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (y mientras dure la suspensión) o destitución.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 21.- Las filiales activas perderán su condición de tales cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Incumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y/o disposiciones de la Asamblea General legalmente aprobadas;

- b) Ejecutar actos contrarios a los fines del Consejo de Comunidades de Ancholag.

- c) Lesionar el prestigio y buen nombre del Consejo de Comunidades de Ancholag.

- d) Utilizar al Consejo de Comunidades de Ancholag para fines personales, políticos, sindicales, de discriminación racial, religiosos y todos aquellos que atenten contra los derechos humanos y la legislación ecuatoriana vigente;

- e) Cuando se encuentren involucrados en asuntos de carácter penal;

- f) Defraudación o malversación de los fondos del Consejo de Comunidades de Ancholag.

- g) Actitud permanente de disociación; y,
- h) Atentar contra el honor de los directivos del Consejo de Comunidades de Ancholag.

En los demás casos se estará lo dispuesto en el Reglamento Interno.

El miembro que fuere sancionado por el Consejo de Comunidades de Ancholag, tendrá derecho a su defensa y a un debido proceso.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 22.- El Consejo de Comunidades de Ancholag tendrá como órganos los siguientes:

- La Asamblea General
- El Directorio
- Órgano Fiscalizador

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general estará constituida por los presidentes de las filiales más sus tres delegados y sus comisiones legalmente convocados.

Será el órgano supremo del Consejo de Comunidades de Anchog y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objetivo y fines específicos del Consejo de Comunidades de Ancholag y tomar dentro de los límites establecidos por la ley y el presente estatuto cualquier decisión que creyere conveniente para su buena marcha.

Art. 23.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos del Consejo de Comunidades de Ancholag;
- b) Designar y remover por causa justa a los miembros de la Directiva;
- c) Resolver sobre la admisión y exclusión de filiales, y designar a los miembros honorarios;
- d) Conocer los balances y anexos, el informe anual de labores del Directorio, y adoptar las correspondientes resoluciones;
- e) Conocer y aprobar el presupuesto anual del Consejo de Comunidades de Ancholag y el plan anual de trabajo;
- f) Analizar y aprobar las reformas del Estatuto;
- g) Acordar la disolución del Consejo de Comunidades de Ancholag y el destino de sus bienes;

h) Interpretar de forma obligatoria para todos sus miembros el presente Estatuto del Consejo de Comunidades de Ancholag; e,

i) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 24.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán cada tres meses en el año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria.

Las Asambleas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 25.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General las hará el Presidente de la Directiva, mediante comunicación escrita, y además por cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Las filiales que representen por lo menos la tercera parte, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente de la Directiva o a quien lo subrogue la convocatoria a Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

Art. 26.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) La dirección precisa del local, en el que se celebrará la reunión;
- b) El día, la fecha y la hora de la reunión; y,
- c) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

Art. 27.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes legalmente acreditados deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de sus filiales. En caso de no contarse con el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de delegados o representantes presentes. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 28.- VOTACIÓN.- Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la reunión.

Art. 29.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- Las reuniones de la Asamblea General, como las de Directorio, serán presididas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente. Actuará como secretario de la Asamblea el Secretario del Directorio. En caso de falta o impedimento del Secretario actuará como tal la persona que la Asamblea determine.

Art. 30.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.- De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta que será aprobada en la próxima Asamblea General, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

Art. 31.- CONTENIDO DEL ACTA.- El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguientes:

- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea.
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario del Directorio.
- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea.
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella.
- e) Al pie de la misma, será firmada por el Presidente y el Secretario.

Art. 32.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.- Las resoluciones de la Asamblea General es obligatorias para todas las filiales.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECTIVA

Art. 33.- El Consejo de Comunidades de Ancholag contará con una Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales Principales, cuatro Vocales Suplentes y un Procurador Síndico, elegidos por la Asamblea General.

Para ser miembro de la Directiva debe pertenecer a una filial del Consejo de Comunidades de Ancholag debidamente registrado en el Gobierno Municipal de Cayambe.

Art. 34.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA.- Son atribuciones de la Directiva del Consejo de Comunidades de Ancholag:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legalmente aprobadas;
- b) Conocer el balance General del Consejo de Comunidades de Ancholag y sus anexos y recomendar anualmente las medidas pertinentes a la Asamblea General;
- c) Resolver la adopción de líneas concretas de actividades anuales para el Consejo de Comunidades de Ancholag;
- d) Llevar en sus archivos una nómina detallada de todos los miembros del Consejo de Comunidades de Ancholag;

- e) Elaborar los reglamentos respectivos y someterlos a consideración de la Asamblea para su aprobación;
- f) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de las filiales resoluciones.
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 35.- REUNIONES DE LA DIRECTIVA.- La Directiva se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.

La convocatoria será cruzada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al día de la reunión. La Directiva podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será aprobada en la próxima reunión de la Directiva y deberá contener la firma del Presidente y Secretario.

Art. 36.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES.- Las reuniones de la Directiva estarán dirigidas por el Presidente. Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto.

SECCIÓN TERCERA

REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE COMUNIDADES DE ANCHOLAG

Art. 37.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Comunidades de Ancholag la ejercerá el Presidente de la Organización, tendrá la obligación de:

- a) Presentar, a través del portal web del SUIOS, a la entidad que otorgó la personalidad jurídica dentro de los tres primeros meses del año calendario: actas de asambleas, informes de actividades, informes económicos y cualquier otra información que le sea requerida de conformidad con la ley y el presente Reglamento; y,
- b) Mantener actualizada la documentación e información de la organización social en el RUOS;

DEL PRESIDENTE

Art. 38.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Comunidades de Ancholag.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio;

- d) Ejecutar todos los actos y contratos correspondientes a los objetivos del Consejo de Comunidades de Ancholag con las limitaciones que señalan los Estatutos y de conformidad con la ley y las disposiciones de la Asamblea General;
- e) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse para el desarrollo de los objetivos del Consejo de Comunidades de Ancholag;
- f) Autorizar con su firma y la del tesorero/a los movimientos financieros del Consejo de Comunidades de Ancholag;
- g) Presentar ante la Asamblea en sus reuniones ordinarias un informe escrito y detallado de su gestión;
- h) Elaborar con el tesorero la Planificación y Presupuesto anual del Consejo de Comunidades de Ancholag y poner a consideración de la asamblea general para su aprobación;
- i) Tomar las medidas necesarias que reclamen la conservación de los bienes del Consejo de Comunidades de Ancholag; y,
- j) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 39.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente con todas las atribuciones en caso de ausencia temporal o permanente.
- b) Colaborar permanentemente con el Presidente y con los demás miembros del Directorio
- c) Cumplir las funciones que le delegue el Directorio; y,
- d) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL SECRETARIO

Art. 40.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y presentar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Llevar los libros del Consejo de Comunidades de Ancholag y en especial el libro de Actas de la Asamblea General y el registro de socios.
- c) Conferir las certificaciones que le solicitaren, previa autorización escrita de la o el Presidente/a;
- d) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 41.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos del Consejo de Comunidades de Ancholag y depositarlos en un plazo de 48 horas, cuenta corriente en el banco que seleccione el Directorio;
- b) Llevar al día los Libros usuales de contabilidad;
- c) Rendir cuentas, semestralmente, a la Asamblea General sobre los estados financieros y elaborar un informe anual al 31 de diciembre de cada año;
- d) Autorizar con su firma y la del o la Presidente/a los movimientos financieros del Consejo de Comunidades de Ancholag;
- e) Elaborar con el Presidente la Planificación y Presupuesto anual del Consejo de Comunidades de Ancholag;
- f) Coordinar sus funciones con el contador/a;
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son atribuciones de los Vocales Principales:

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designados por el Directorio.
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección; y,
- c) Las que le correspondan conforme al Estatuto, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

Art. 43.- Son atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a) Integrar las Comisiones para las que fueren designados por el Directorio;
- b) Reemplazar a los vocales principales en su ausencia temporal o definitiva; y,
- c) Las que les correspondan conforme al Estatuto, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

DEL PROCURADOR SÍNDICO

Art. 44.- Son atribuciones del Procurador Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto, del Reglamento Interno y de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses del Consejo de Comunidades de Ancholag;
- c) Velar porque en el Consejo de Comunidades de Ancholag reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad de trabajo comunitario entre sus miembros; y,

- d) Dar sugerencias al Directorio para mejorar la administración del Consejo de Comunidades de Ancholag.

DEL ÓRGANO FISCALIZADOR

Art. 45.- El órgano fiscalizador del Consejo de Comunidades Ancholag estará conformado por tres personas electas en la Asamblea General cuando se efectuó el cambio de la directiva, durará dos años en funciones.

Art. 46.- El órgano fiscalizador, estará facultado para realizar en cualquier momento previa petición escrita, la fiscalización a los dineros y actividades de la Asociación, por pedido de uno o de cualquiera de los Directivos o de los socios.

Art. 47.- Atribuciones y Deberes del Órgano Fiscalizador.

- a) Realizará auditorias y seguimiento de la parte económica, bienes y enseres del Consejo de Comunidades Ancholag de igual manera verificará la agilización de cada uno de los miembros de la directiva y las respectivas comisiones con respecto a su cargo y función.
- b) Solicitar al Presidente o Presidenta, el informe económico y de actividades, del Consejo ;
- c) Solicitar a la Tesorera o Tesorero del Consejo los asientos contables;
- d) Solicitar a la Tesorera o Tesorero los documentos de respaldo de los ingresos y egresos de los fondos del Consejo;
- e) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, para informar el estado financiero del Consejo;
- f) Solicitar en cualquier tiempo a la institución financiera, en la que el Consejo tenga la cuenta de ahorros o corriente, el movimiento de la cuenta;
- g) En caso de encontrar faltantes de dinero del Consejo sin la documentación de respaldo, iniciara la denuncia respectiva ante la autoridad competente e inmediatamente notificara al Presidente o Presidenta para que continúe con la investigación.

CAPÍTULO VII

MECANISMO DE ELECCIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 48.- La Directiva durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para la misma dignidad, hasta para otro período de igual duración.

Art. 49.- La elección de la Directiva del Consejo de Comunidades de Ancholag se la realizará en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el respectivo Reglamento de Elecciones.

Art. 50.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente presentará el Informe de Actividades y el Informe Económico del período que concluye.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 51.- El patrimonio del Consejo de Comunidades de Ancholag estará constituido por:

- a) Los aportes de los miembros del Consejo de Comunidades de Ancholag;
- b) Las asignaciones que recibieran del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título.
- d) Los ingresos que obtuvieren de su patrimonio, de sus inversiones, y de las actividades que realicen en función de sus objetivos
- e) Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio;
- f) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto para el cumplimiento de sus fines

Lo que pertenece al Consejo de Comunidades de Ancholag, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos u organizaciones que la componen.

Art. 52.- El ejercicio fiscal anual del Consejo de Comunidades de Ancholag estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Art. 53.- El Consejo de Comunidades de Ancholag podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal o reglamentaria;
- b) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación; y,
- d) Disminuir el número de miembros filiales a menos del mínimo establecido a la fecha de su constitución;
- e) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

Art. 54.- Acordada la disolución del Consejo de Comunidades de Ancholag por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto unánime de la totalidad de las filiales, en sesión convocada con este fin, en esta asamblea se nombrara una comisión liquidadora y presentara su informe al GADIP Municipal de Cayambe, se procederá a la liquidación correspondiente.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes del Consejo de Comunidades de Ancholag disuelta serán traspasados a instituciones de servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares del Consejo de Comunidades de Ancholag, lo que será resuelto por la última Asamblea General; a falta de ésta lo resolverá el GADIP de municipio de Cayambe o el organismo de control respectivo.

Art. 55.- El GADIP Municipal de Cayambe podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

De comprobarse su inobservancia, el Gobierno Municipal de Cayambe iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

CAPITULO X

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 56.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, a la justicia indígena o justicia ordinaria.

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 57.- Toda reforma del estatuto será aprobada en dos discusiones, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea del Consejo de Comunidades de Ancholag.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Gobierno Municipal de Cayambe.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente Estatuto por parte del GADIP del Municipio de Cayambe, la Directiva Provisional del Consejo de Comunidades de Ancholag, en el plazo de 30 días convocará inmediatamente a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el Gobierno Municipal de Cayambe dentro de los 15 días subsiguientes.

TERCERA.- El presente Estatuto puede ser reformado siempre y cuando la situación así lo amerite.

ARTICULO 2.- Disponer su registro en la oficina de Organizaciones Sociales del GAD Cayambe, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal del **Consejo de Comunidades de Ancholag.**

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de filiales fundadoras del **Consejo de Comunidades de Ancholag**, a las siguientes organizaciones:

1. COMITÉ BARRIAL “SANTA ANITA DE ANCHOLAG”, reconocido mediante Resolución Municipal No. 2003001 del 29 de septiembre del 2003;
2. COMITÉ PROMEJORAS “SAN LUIS DE CHAHUARPUNGO”, reconocido mediante Acuerdo Ministerial No. 1276 del 28 de agosto de 1995;
3. ASOCIACIÓN “RIO BLANQUILLO”, reconocido mediante Resolución Municipal No. 200700010 del 13 de agosto del 2007;
4. COMITÉ DE DESARROLLO COMUNAL “ANCHOLAG ALTO”, reconocido mediante Resolución Municipal No. 200700004 del 16 de abril del 2007; y;
5. JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO “ANCHOLAG ALTO”

ARTICULO 4.- Se reconoce en calidad de Directiva Provisional del **Consejo de Comunidades de Ancholag**, a las siguientes personas:

PRESIDENTE: GUALAVISI PULAMARIN
SEGUNDO MESIAS

VICEPRESIDENTE: PULAMARIN QUIMBIULCO
FAUSTO HERNAN

SECRETARIA: PULAMARIN CUMBAL LAURA
MARIA

TESORERA: CONLAGO GUZMAN MARIA
OLGA

**PROCURADOR
SINDICO:** CUMBAL FLORES SEGUNDO
OSWALDO

VOCALES PRINCIPALES:

PRIMER VOCAL: PULAMARIN CHICAIZA
SEGUNDO MANUEL

SEGUNDO VOCAL: CATUCUAGO PUJOTA LUIS
OSWALDO

TERCER VOCAL: PULAMARIN PULAMARIN
CARLOS ALFONSO

CUARTO VOCAL: TANDAYAMO PICHOGAGON
MARIA ROSA

VOCALES SUPLENTES:

PRIMER VOCAL: TANDAYAMO CAMPUES
MARIA BEATRIZ

SEGUNDO VOCAL: GUALAVISI PULAMARIN
SEGUNDO MARCELO

TERCER VOCAL: CATUCUAGO GUALAVISI
FILIBERTO

CUARTO VOCAL: CATUCUAGO GUALAVISI LUIS
ENRIQUE

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, del **Consejo de Comunidades de Ancholag**, dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución municipal, remitirá a la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GAD Cayambe, la nómina de la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección del **Consejo de Comunidades de Ancholag**, esta deberá ser registrada en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GAD Cayambe, puesto que no será oponible a terceros las actualizaciones de la Directiva que no se encuentren registradas en esta entidad.

ARTÍCULO 6.- El **Consejo de Comunidades de Ancholag**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos.

ARTICULO 7.- Queda expresamente prohibido al **Consejo de Comunidades de Ancholag**, realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas en especial referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos no autorizados.

ARTÍCULO 8.- Que la presente resolución municipal, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

ARTÍCULO 9.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución el dialogo conforme a sus normas estatutarias; y en caso de persistir las discrepancias, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 10.- Una vez que la organización obtenga la personalidad jurídica y registre la directiva definitiva, deberá obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC y registrarse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC.

ARTICULO 11.- Notifíquese la presente Resolución Municipal de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica al **Consejo de Comunidades de Ancholag**.

ARTÍCULO 12.- La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, a 13 de enero del 2015.

f.) Lcdo. Guillermo Churuchumbi, Alcalde, GADIP Municipio de Cayambe.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.

GADIP.- MUNICIPIO DE CAYAMBE.- ORGANIZACIONES SOCIALES Y CENTRO DE MEDIACIÓN.- Autorizado por el Consejo Nacional de la Judicatura No. 012.- Certifica es fiel copia del original.- Fecha: 30 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, de una parte el artículo 26 de la misma Constitución reconoce a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, y de otra el artículo 32 a la salud como derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula con otros derechos como la alimentación, educación, ambientes sanos y aquellos que sustenten el buen vivir.

Que, el artículo 35 constitucional incorpora dentro del grupo de atención prioritaria, a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las cuales recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, que se hará extensiva a las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; y agrega que el Estado prestará especial atención a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que el Art. 238 de la Constitución de la República, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"; en forma coherente de igual forma prevé en el mismo sentido, el Art. 5 del COOTAD y la garantía sobre la autonomía municipal en su Art. 6.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción

territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la letra bb) del artículo 57 del COOTAD atribuye al concejo municipal la facultad de instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria, en tanto el artículo 249 ibídem, ordena que no se aprobará el presupuesto si en el mismo no se asigna al menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, por su parte el artículo 148 del COOTAD dispone que *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia”*.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Alausí, el 14 de agosto del 2012, expide la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social “San Pedro de Alausí”, normativa que se encuentra vigente y en virtud de lo cual ha venido prestando importantes servicios de asistencia social.

Que, el señor Procurador General del Estado ha inteligenciado en el sentido que la prestación de servicios sociales a favor de personas de escasos recursos económicos, tendientes a proveerles de alimentación, por excepción a la prohibición contenida en el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, están permitidas puesto que no se trata de donación o transferencia.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones constitucionales y legales, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No. 166 del martes 21 de enero de 2014, en la cual el Art. 62 sustituyó la Disposición General Octava del COOTAD, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de su publicación, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deban extinguirse. Agrega que *“Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas”*.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato Municipal de Amparo Social “San Pedro de Alausí”, a fin de cumplir la reforma al COOTAD, dentro del plazo establecido.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA GESTIÓN SOCIAL EN FAVOR DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN ALAUSÍ

CAPITULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Art. 1.- Competencia municipal.- El gobierno autónomo descentralizado municipal como entidad del Estado, tiene competencia concurrente para planificar y ejecutar programas sociales destinados a proteger y apoyar a personas que se encuentren dentro de los grupos de atención prioritaria, a fin de que alcancen condiciones de vida digna, de buen vivir.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer las políticas sociales y actividades municipales de planificación y ejecución de programas de atención a favor de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; así como a las personas en situación de riesgo, como alcohólicos, drogadictos, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil y de desastres naturales o antropogénicos.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula los ámbitos de acción social municipal a favor de los grupos de atención prioritaria definidos por la Constitución y la Ley, que se encuentran radicados dentro de la jurisdicción del Cantón.

Art. 4.- Fines.- Son fines de la presente ordenanza:

1. Establecer políticas sociales a favor de grupos de atención prioritaria, sin perjuicio de las definidas en instrumentos de planificación y desarrollo municipal;
2. Determinar los lineamientos generales para la gestión social del gobierno municipal;
3. Determinar lineamientos generales que orienten la planificación y ejecución de programas para atender a grupos de atención prioritaria, que se encuentren radicadas en la jurisdicción del cantón.
4. Institucionalizar la obligación municipal de destinar al menos el diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales a favor de grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN, FINANCIACIÓN
Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS
SOCIALES LOCALES

Art. 5.- Unidad de Gestión para el Desarrollo Social.- A través del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, la alcaldesa o alcalde definirá la unidad operativa responsable de la gestión de planificación y ejecución de programas sociales a favor de los grupos de atención prioritaria existentes en la jurisdicción del cantón Alausí.

Art. 6.- Financiamiento.- Para planificar y ejecutar los programas y acciones sociales a favor de los grupos de atención prioritaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, destinará al menos el diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios, que serán definidos obligatoriamente cada año por la Dirección Financiera.

La unidad operativa gestionará donaciones, aportes económicos o materiales provenientes del sector público, privado, nacional o extranjero, destinados a financiar la ejecución de programas a favor de grupos de atención prioritaria.

Art. 7.- Información.- La unidad operativa encargada de la Gestión para el Desarrollo Social obtendrá y actualizará permanentemente la información estadística y geográfica por cada grupo de atención prioritaria definido en la Constitución, la Ley y la presente ordenanza, la cual servirá de base para la planificación de la gestión social.

Art. 8.- Políticas sociales locales.- Entre las políticas sociales del gobierno municipal, se considerarán las siguientes:

1. Garantizar la alimentación a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores en situación de extrema pobreza, con alimentos sanos, nutritivos y suficientes;
2. Proveer de alimentos sanos, nutritivos y suficientes, vestuario y menaje para el descanso, a familias afectadas por desastres naturales o antrópicos, mientras superan la situación de emergencia;
3. Dotación anual de útiles e implementos escolares a favor de niñas, niños y adolescentes estudiantes, miembros de familias en situación de extrema pobreza;
4. Financiar la educación inicial, básico, bachillerato y superior a favor de niñas, niños y adolescentes estudiantes, miembros de familias en situación de extrema pobreza;
5. Dotación de cofres mortuorios gratuitos a favor de personas y familias en situación de extrema pobreza y de escasos recursos económicos;
6. Prevención de embarazos prematuros; y apoyo al acceso a nutrición de calidad y vitaminas a mujeres embarazadas en situación de extrema pobreza o como resultado de abuso sexual;

7. Prevención y apoyo psicológico, jurídico y profesional a personas afectadas por violencia doméstica o sexual;
8. Dotación de vivienda digna gratuita, a favor de personas o familias que vivan en las calles, plazas o puentes, que se encuentren en situación de extrema pobreza o vivan de la mendicidad, entre quienes existan niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas o adultos mayores;
9. Programas de huertos colectivos orgánicos, entre personas en situación de extrema pobreza para asegurar su soberanía alimentaria; y,
10. Promover y patrocinar pequeños emprendimientos a favor de mujeres embarazadas, personas con discapacidad, adolescentes y adultos mayores que se encuentren en situación de extrema pobreza.

Art. 9.- Planificación de programas de Gestión para el Desarrollo Social.- Sobre la base de la información estadística y geográfica, así como de la planificación del desarrollo cantonal, la unidad operativa formulará directamente o mediante consultorías, los programas y actividades permanentes u ocasionales, destinados específicamente a materializar las políticas sociales locales, a favor de las personas catalogadas como integrantes de grupos de atención prioritaria.

Hasta el último día laborable del mes de septiembre de cada año, la Unidad de Gestión para el Desarrollo Social presentará al alcalde o alcaldesa los programas nuevos o el informe detallado de aquellos que se mantengan, con la determinación del monto presupuestario requerido para su ejecución, lo cual formará parte del presupuesto del año siguiente.

Art. 10.- Ejecución de programas sociales.- La gestión, elaboración de proyectos, ejecución y evaluación de programas sociales a favor de grupos de atención prioritaria es de responsabilidad de la Unidad Gestión para el Desarrollo Social. La o el servidor responsable de la unidad informará periódicamente al concejo municipal, sobre el avance de la ejecución, impactos e incidencia social generados.

La Unidad de Gestión para el Desarrollo Social, dirigirá, coordinará, complementará y articulará con la gestión de las políticas sociales a cargo de órganos competentes del gobierno central, provincial, privada, extranjero y organismos afines.

Art. 11.- Funciones de la Unidad de Gestión para el Desarrollo Social.- La unidad de Gestión para el Desarrollo Social, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar las políticas sociales y metas institucionales en materia de gestión social local, en beneficio de sectores poblacionales de los grupos de atención prioritaria;
- b) Planificar y ejecutar los programas sociales y productivos destinados a los grupos de atención prioritaria del Cantón; especialmente para promover y proteger a las personas de los grupos de atención prioritaria de escasos recursos económicos;

- c) Promover sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria;
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, garantizar la organización y participación protagónica de las niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como titulares de esos derechos, de conformidad con la Ley
- e) Gestionar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de gestión social local; y,
- f) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La alcaldesa o alcalde podrá ampliar las políticas sociales locales e informar al concejo municipal, pero en ningún caso restringirlas; orientará y dirigirá las acciones pertinentes para su mejor materialización, a favor de los grupos de atención prioritaria del cantón Alausí.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ordenanza, la Municipalidad firmará convenios y acuerdos de cooperación interinstitucional y realizará la coordinación de acciones con las instituciones públicas y privadas afines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con la Ley reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, extingase el Patronato Municipal de Amparo Social "San Pedro de Alausí", como entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que se regía por la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social "San Pedro de Alausí", vigente desde el 14 de agosto del 2012.

SEGUNDA.- El Patronato Municipal transferirá a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y aquellos que se determinan en la Ordenanza de creación del Patronato Municipal.

La Dirección Administrativa Municipal será responsable de implementar la entrega recepción e inventario valorizado de los bienes descritos, dispondrá que se celebren las actas respectivas y supervisará que dichos bienes sean asignados a la Unidad de Gestión para el Desarrollo Social.

TERCERA.- El personal permanente que labora en el patronato, bajo cualquier modalidad, será traspasado al gobierno municipal, el cual será evaluado por la Unidad de Talento Humano y asignado a las áreas que según su perfil responda de mejor manera a las necesidades institucionales.

El personal que labore bajo la modalidad de servicios ocasionales determinado en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, concluirá inmediatamente su relación de dependencia.

CUARTA.- Si la estructura organizacional municipal no permite adecuar administrativamente el personal del extinguido patronato municipal, o de la evaluación se determina que no califica para el desempeño de funciones en el GAD Municipal, la unidad de talento humano expedirá el o los informes que sean necesarios y pertinentes con la recomendación de supresión de partidas u otras formas de cesación de funciones con la consecuente liquidación y pago de las indemnizaciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogase la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social "San Pedro de Alausí", vigente desde el 14 de agosto del 2012 y todas las resoluciones y disposiciones que sobre el Patronato Municipal se hubieren expedido con anterioridad a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los trece días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA GESTIÓN SOCIAL EN FAVOR DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN ALAUSÍ**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 06 de enero del 2015 y en segundo debate, en sesión ordinaria del día 13 de enero del 2015.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Promúlguese y ejecútense.- Alausí, enero 15 de 2015.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA**

GESTIÓN SOCIAL EN FAVOR DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN ALAUSÍ, el señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los quince días del mes de enero de dos mil quince, siendo las 08H15.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 548 determina que la tarifa del Impuesto Anual de Patente Municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 547 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el Impuesto de Patente;

Que, existe la "LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES Ordenanza s/n publicado en el Registro Oficial 32, 6-VI-2005); y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

Resuelve:

EXPEDIR LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN ATACAMES".

CAPITULO I

**HECHO IMPONIBLE Y
SUJETOS DEL IMPUESTO**

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.- Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón ATACAMES, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en libre ejercicio, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades permanentes señaladas en el artículo 1.

Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en el cantón Atacames que ejerza permanentemente las actividades económicas señaladas en el Art. 1 de esta ordenanza.

Art. 4.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.- Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

CAPITULO II

**INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE
INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES**

Art. 5.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Atacames, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, en el Registro de Patente que la Unidad de Rentas y Tributación mantiene para el efecto.

Art. 6.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Están obligados a comunicar y actualizar en la Unidad de Rentas y Tributación cualquier cambio de información del sujeto pasivo dentro del plazo de treinta días transcurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Variación del Patrimonio;
- d) Cambio de domicilio;
- e) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;

- f) Suspensión temporal de la actividad;
- g) Cese definitivo de la actividad;
- h) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- i) Cambio de representante legal;
- j) La obtención o extinción de la calificación de artesano;
- k) Cualquier otra modificación que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 7.- DEL REGISTRO DE PATENTE.- La Dirección Financiera llevará el catastro de patente, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del R.U.C.;
- e) Domicilio del contribuyente;
- f) Clase de establecimiento o actividad; y,
- g) Monto del patrimonio que posee.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada una de ellos deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

CAPITULO III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 8.- BASE IMPONIBLE.- La determinación de la base imponible del impuesto será:

- a). Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica, previa inspección de un funcionario de Patentes, que para tal efecto, informará la Jefatura de Rentas del GADMA, sujeto a revisión y actualización correspondiente;
- b). Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga, acompañando el balance general presentado en la superintendencia de compañías y, en las no reguladas por este organismo, el presentado en el servicio de rentas internas.
- c). Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Atacames y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga; y,
- d). Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomara como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga.

Art. 9.- TARIFA.- Para determinar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE			
BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
00,00	1.000,00	10,00	0,0%
1.000,01	5.000,00	25,00	0,50%
5.000,01	10.000,00	54,00	0,75%
10.000,01	20.000,00	92,00	1,0%
20.000,01	50.000,00	177,00	1,25%
50.000,01	100.000,00	480,00	1,50%
100.000,01	En adelante	980,00	1,75%

El impuesto máximo causado no excederá los \$25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; según el Art 548 del COOTAD.

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 10.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

Art. 11.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntivamente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa, es decir en caso que el sujeto pasivo no presente los documentos que permitan determinar la base imponible se procederá a establecer el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 12.- PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

- a). Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el Catastro de Patentes, la Administración Tributaria determinará el impuesto de patentes de la siguiente manera:
- b) Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación será hasta el último día del mes de diciembre del año inmediato anterior y pagarán sin recargo hasta el 30 de junio del correspondiente año.
- c) Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.
- d) Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagaran el impuesto mínimo anual de patente de \$35 dólares. En el caso que para ejercer su actividad profesional utiliza activos o un patrimonio adicional pagarán hasta el 30 de junio en función de la tabla vigente.

- e) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas o por medio del sistema, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga para declarar este impuesto.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

Art. 13.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto los artesanos calificados como tales y las exoneraciones previstas en el Código Orgánico Tributario y otras leyes.

Para fines tributarios, el Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos.

Art. 14.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando una persona natural obligada a llevar contabilidad y toda persona jurídica, demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 15.- DE LOS INTERESES.- Cumplido el plazo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza, el cobro de intereses se realizará con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 16.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración o pago dentro del plazo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 1.% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración o pago, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO VI

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 17.- Diferencias de declaraciones.- El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en plazo no mayor de diez días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 18.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPITULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 19.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause el impuesto; pese a la notificación, particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de tres días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 20.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 21.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta Ordenanza en los artículos 5, y 6 respectivamente, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.000,00

dólares de los Estados Unidos de América. La Autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 22.- SANCIONES POR ACTOS DE DETERMINACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 3% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 23.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. La Dirección Financiera, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 24.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora por falta de declaración del sujeto pasivo, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 25.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicara las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL DE HIGIENE

Art. 26.- DEL CONTROL DE HIGIENE.- Se cobrará una tasa de control de higiene, a todos los establecimientos que realicen actividad comercial, industrial, turística o financieros, etc. Siendo estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro del cantón Atacames.

Esta tarifa será controlada por la Dirección de Higiene Municipal, la misma que se detalla a continuación como su base imponible así:

TABLA DE BASE IMPONIBLE DE CONTROL DE HIGIENE

Capital	Mínimo	Máximo	Valor control higiene
Comercios que operan con capital	0	10.000,00	10,00
Comercios que operan con capital	10.001,00	20.000,00	20,00
Comercios que operan con capital	20.001,00	40.000,00	30,00
Comercios que operan con capital	40.001,00	60.000,00	50,00
Comercios que operan con capital	60.001,00	70.000,00	70,00
Comercios que operan con capital	70.001,00	80.000,00	100,00
Comercios que operan con capital	80.001,00	100.000,00	150,00
Comercios que operan con capital	100.001,00	En adelante	200,00

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la administración tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y comunicar oportunamente los cambios que se operen.
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
- e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
- g) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

- h) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

SEGUNDA.- DEFINICIÓN DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

TERCERA.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los. Sancionados, por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- DEROGATORIA.- Queda derogada la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN ATACAMES" Ordenanza s/n publicada en el Registro Oficial 32, 6-VI-2005.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los diez días del mes de diciembre de 2014.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 10 días del de diciembre del 2014.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN ATACAMES”**. Fue discutido en primer debate en Sesión ordinaria del **03 de diciembre** de 2014, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del **10 de diciembre** de 2014. **LO CERTIFICO**.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 11 de diciembre del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN ATACAMES**”. Para la sanción respectiva.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 11 diciembre del 2014.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN ATACAMES”**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN ATACAMES”**. Atacames 11 de diciembre de 2014.- **LO CERTIFICO**.

f.) Abg. Mónica Gonzales Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

Considerando:

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley.

Que, el Artículo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Establece ejercer el control sobre el uso y Ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el Artículo 419 literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, constituyen bienes de dominio privado.

Que, el Artículo 435, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el uso de bienes de dominio privado, los mismos que deberán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Artículo 436, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autoriza al Concejo la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado.

Que, el Artículo 486 en el literal f) determina la potestad de establecer los procedimientos de titulación administrativa, a favor de los poseedores de predios que carecen de título.

Que, en el Cantón existen bienes inmueble urbanos, en posesión de vecinos del lugar los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta Institución;

En uso de las atribuciones legales que otorga el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del Art. 57 y el Art. 322 El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES, UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS Y POBLADOS, ZONAS DE EXPANSION URBANAS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO Y SECTORES URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTON CHONE.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- Legalizar la tenencia de la tierra de los poseionarios de terrenos de propiedad municipal, ubicados en la zona urbana y poblados, zonas de expansión urbana dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales del cantón Chone, y dejar insubsistente la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Proceso de Adjudicación y Venta de Terrenos Municipales Ubicados en Zonas Urbanas, zona de expansión urbana y centros poblados del cantón Chone

Art. 2.- FINES:

- a) Legalizar la tenencia de la tierra ubicados en la zona urbana y poblados, zonas de expansión urbana dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales del cantón Chone, y dejar insubsistente la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Proceso de Adjudicación y Venta de Terrenos Municipales Ubicados en Zonas Urbanas, zona de expansión urbana y centros poblados del cantón Chone otorgar escrituras públicas a los poseionarios en terrenos municipales;
- b) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y
- d) Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza será aplicada ubicados en la zona urbana y poblados, zonas de expansión urbana dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales del cantón Chone.

Art. 4.- LA POSESIÓN.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la

cosa por sí mismo; o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El registro en el catastro municipal y el pago del impuesto predial, constituirán prueba de la posesión.

CAPITULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 5.- BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.- Se entenderá como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- LA MUNICIPALIDAD.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Art. 7.- PROCEDENCIA DE LA LEGALIDAD DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.- Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado de la Municipalidad que se encuentran en posesión de determinado vecinos del cantón sobre algún o algunos bienes inmuebles municipales, por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años.

CAPITULO III

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

Art. 8.- LA JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS.- La Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá una certificación de la existencia del inmueble municipal, determinando la persona que se encuentra en posesión y del valor que conste en el respectivo registro catastral municipal vigente a la fecha.

Art. 9.- LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.- Informará sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes en estos predios así mismo realizará la inspección y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie, linderos y dimensiones del bien inmueble. Quien remitirá dicha información a la Secretaría General para que realice las publicaciones respectivas.

Art. 10.- LA DIRECCIÓN FINANCIERA.- Certificará que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado. Informará que el bien actualizado no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es conveniente su enajenación.

Art. 11.- LA COMISIÓN DE VIVIENDA.- Realizará un informe de factibilidad previo certificación de Secretaria General de las publicaciones en los lugares en que solicitan el terreno

Art. 12.- SINDICATURA MUNICIPAL.- Con los informes precedentes, informará que el bien inmueble forma o no parte de los bienes de la Municipalidad, y sobre la procedencia legal y jurídica de la enajenación.

CAPÍTULO IV

**REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS
POSESIONARIOS LAS ESCRITURAS DE LOS
BIENES MONSTRENCOS**

Art. 13.- REQUISITOS.- Los vecinos del cantón que se encuentren en posesión por el tiempo determinado en la presente ordenanza, en los bienes inmuebles de dominio privado de la Municipalidad requieren de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Petición a la Alcaldesa o Alcalde solicitando la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión en especie valorada.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- d) No encontrarse impedido/a para contratar y obligarse;
- e) Probar la posesión del inmueble por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años; para lo cual el solicitante presentará las cartas de impuestos prediales pagadas de los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, si el bien esta catastrado presuntivamente a su nombre.
- f) Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso;
- g) En caso de personas que hayan comprado derechos de posesión presentarán las cartas del impuesto predial pagadas por los 5 años anteriores a nombre de la persona que cedió los derechos de posesión.
- h) Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno que se solicita la legalización;
- i) Certificado de no adeudar a la Municipalidad; y,
- j) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;

CAPÍTULO V

DEL TRÁMITE

Art. 14.- CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.- Una vez recibida la solicitud de venta de los bienes inmuebles a favor del o los beneficiarios, la Alcaldesa o Alcalde calificará sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza, la factibilidad y la legitimidad de la venta del bien inmueble, y someterá a la decisión del Concejo Municipal.

Art. 15.- PUBLICACIÓN.- Una vez resuelto se publicará por tres veces, mediante tres días hábiles, a través de la página WEB, y en carteles fijados en la Municipalidad y en lugares visibles determinándose las características, descripciones y localización del predio que se va proceder a su venta.

Art. 16.- NOTIFICACIÓN AL BENEFICIARIO.- Con la resolución del Concejo se notificará al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación o impugnación que considere pertinente.

Art. 17.- VALOR DEL TERRENO.- Con la resolución del Concejo donde autoriza la venta del bien inmueble, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas procederá a emitir el recibo de pago para que el mismo se lo realice en Tesorería, por concepto del valor del terreno, tomando como base el registrado en el catastro municipal. El mismo que corresponde al 8% del valor constante en el catastro.

Art. 18.- FORMA DE PAGO.- Los beneficiarios lo harán de contado y en efectivo en moneda de curso legal en nuestro medio.

Art. 19.- BIENES VACANTES.- Los bienes vacantes, se someterán a este procedimiento.

Art. 20.- DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON FINALIDAD SOCIAL.- Se regirán por su propio ordenamiento jurídico, previsto en la Ley de promoción y Participación Ciudadana y demás leyes.

CAPÍTULO VI

DE LA VENTA

Art. 21.- RESOLUCIÓN DEL CONCEJO.- Con la documentación presentada, la Alcaldesa o Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la venta del terreno a favor del o los beneficiarios, y dispondrá se elabore la respectiva minuta, la misma que se protocolizará en la Notaría y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Chone, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza, costos que deberán ser cubiertos por el o los beneficiarios.

Art. 22.- LA VENTA.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la venta con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad e inscribirá en el Registro de Propiedad del cantón Chone, en el libro correspondiente:

- a) La resolución de venta emitida por el Concejo Municipal.
- b) El certificado de Avalúos y Catastros.
- c) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la venta.
- d) El título de crédito que acredita el pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;
- e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- f) La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.

Art. 23.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, y registrado en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, El o los beneficiarios presentaran una copia de la escritura a la Jefatura de Avalúos y Catastros quien procederá a catastrarla.

Art. 24.- PROHIBICIÓN PARA LA VENTA.- No se venderán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por la ordenanza que crea las zonas de protección en las Zona urbanas, y áreas de influencia en el cantón Chone. Así como también no se venderán, por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 25.- LOS GASTOS.- Los costos que se generen por efectos de costos por levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la venta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEL INGRESO AL CATASTRO.- Una vez perfeccionada la transferencia de dominio, la Jefatura de Avalúos y Catastro procederá a actualizar en el registro catastral municipal de acuerdo con la ley.

SEGUNDA.- PROHIBICIÓN.- No podrá adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza, los bienes de dominio privado que se encuentren dentro de la zona de expansión urbana, los centros parroquiales y centros poblados del cantón Chone; sino hasta cuando sean determinados y aprobados mediante Ordenanza, en el Plan de Ordenamiento Territorial.

TERCERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la COOTAD, Código Civil, Ley Notarial, y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA.- DEROGATORIA.- Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

QUINTA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza que reglamenta el proceso de venta de terrenos municipales ubicadas en la zona urbana, y de expansión urbana, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de ser publicada en el registro oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- INCORPORACIÓN DEL INVENTARIO DE PREDIOS.- Hasta que la Municipalidad realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus posesionarios, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- TRÁMITES EN CURSO.- Todos los trámites de ventas de bienes mostrencos que hayan sido ingresados antes de la aprobación de esta ordenanza se regirán con el procedimiento de la ordenanza vigente para este objeto.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Municipal del Cantón Chone, el martes 23 de diciembre del 2014, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**Ordenanza que Regula el Proceso de Legalización de los Bienes Inmuebles Mostrencos y/o Vacantes, ubicados en Las Zonas Urbanas y Poblados, Zonas de Expansión Urbanas Dentro del Perímetro Urbano y Sectores Urbanos de las Parroquias Rurales del cantón Chone**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del martes 25 de noviembre y el martes 23 de diciembre del 2014, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL: El miércoles 24 de diciembre del 2014, a las 09:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la “**Ordenanza que Regula el Proceso de Legalización de los Bienes Inmuebles Mostrencos y/o Vacantes, ubicados en Las Zonas Urbanas y Poblados, Zonas de Expansión Urbanas Dentro del Perímetro Urbano y Sectores Urbanos de las Parroquias Rurales del cantón Chone**”.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el lunes 29 de diciembre del 2014, sanciono la “**Ordenanza que Regula el Proceso de Legalización de los Bienes Inmuebles Mostrencos y/o Vacantes, ubicados en Las Zonas Urbanas y Poblados, Zonas de Expansión Urbanas Dentro del Perímetro Urbano y Sectores Urbanos de las Parroquias Rurales del cantón Chone**” y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde del cantón Chone, el lunes 29 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHUNCHI**

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “Son deberes primordiales del Estado:

1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que “Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos consagrados en la Carta Magna.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicas. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifican los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Constitución de la República, reconocen los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El Sistema nacional descentralizado de protección integral de niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”

Que, en el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las responsabilidades del Gobierno Municipal en la garantía, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como define sus atribuciones en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los Consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3 del COOTAD, de los principios, **a)** Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres”.

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 4 literal h, del COOTAD, dispone: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”.

Que, el artículo 5 del COOTAD, dispone sobre la autonomía política, administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 31 literal **h)** y el artículo 41 literal **g)** del COOTAD, disponen: promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 54, literal **j)**, del COOTAD determina como función de los gobiernos autónomos municipales: “Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 57 literal **a)**, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en el Sistema Integral y Modelos de Gestión, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los niveles de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas contenidas en este código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el art 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización manda que “No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para

el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria

Que, el artículo 598 primer inciso del COOTAD, dispone sobre el “Consejo cantonal para la protección de derechos” y ordena que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

En uso de la facultad normativa que le confiere el Art. 57 literal a) del COOTAD,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL “CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI”.

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- DE LA CONSTITUCIÓN.- Constitúyase el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, ciclo de vida como un conjunto articulado y coordinado de instituciones públicas - privadas, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio y la garantía de exigibilidad de los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, los tratados, convenios y normas legales internacionales ratificados y avalados por el Ecuador. Será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, de los sistemas especializados que se regirán por sus principios y ámbitos fundamentales. Se vinculará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chunchi, los señalados en los articulados de la presente Ordenanza, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados al servicio social, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Artículo 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Actuará bajo los criterios de celeridad, calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, participación e incluyente.

Artículo 3.- OBJETIVOS.-

a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, tratados, convenios y normas

legales internacionales ratificadas y avaladas por el Ecuador, políticas públicas nacionales, Políticas Públicas municipales de protección de derechos y planes afines para el cumplimiento de los mismos.

b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y los sistemas especializados de la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI

Artículo 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas nacionales, políticas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas del Consejo Nacional para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, él mismo que gozará de personería jurídica de derecho público, quienes estarán bajo la dependencia del GAD Municipal de Chunchi.

Artículo 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil:

Del Sector Público:

Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, o su delegado (a); (1)

Delegado/a del Ministerio de Educación Distrital; un principal y alterno (1)

Delegado/a del Ministerio de Salud; un principal y alterno (1)

Delegado/a de los GADS Parroquiales, (1)

De la Sociedad Civil:

Delegado (a) de las organizaciones de género y su alterno/a (1)

Delegado (a) de las organizaciones de jóvenes y su alterno (1).

Delegado (a) de las organizaciones del adulto mayor y su alterno/a (1)

Delegado (a) de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterno/a (1)

Estará presidido por la máxima autoridad del GAD Municipal o su delegado/a y su Vicepresidenta o Vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, conforme al Art. 598 del COOTAD electo por mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la sociedad civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi.

Artículo 6.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas y planes de aplicación local para la protección de derechos relacionadas con las temáticas de: género, étnicas, de niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, movilidad humana y discapacidad; articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas y vigilar su cumplimiento.
- Exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Promover la creación y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la Ley y el Reglamento Interno expedido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi.

Artículo 7.- DE LA PRESIDENCIA.- Será ejercida por el Alcalde/sa, durante la vigencia de su período para el cual fue electo; será su Representante legal, conforme al Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia; deberá cumplir sus funciones conforme a la Reglamentación emitida por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 8.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- Será elegido de entre los miembros de la sociedad civil y que reemplazará al Presidente en su ausencia; igualmente cumplirá sus funciones de acuerdo a la Reglamentación emitida por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 9.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi será destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 10.- DEL FINANCIAMIENTO.- Los recursos con los que se financiará las actividades del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, para ejecutar los

programas, proyectos, acciones e investigaciones necesarios en la atención de los grupos prioritarios, en base a lo que dispone el Art. 598 del COOTAD, así como el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia serán conforme al siguiente detalle:

- a.- Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por los respectivos gobiernos municipales; en concordancia con el Art. 249 del COOTAD.
- b.- Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al Fondo Municipal.
- c.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.
- d.- El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones en su circunscripción, establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 11.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.- Los Fondos serán administrados por la Unidad Financiera del GAD Municipal de Chunchi.

CAPÍTULO III

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 12.- NATURALEZA JURÍDICA.- Conforme a lo que dispone el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía Administrativa y Funcional que tienen como función pública la protección de derechos a través de resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo Cantón. Constarán en el Orgánico Funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chunchi. El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Artículo 13.- ESTRUCTURA DE LA JUNTA CANTONAL PROTECCIÓN DE DERECHOS

De conformidad al Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, se integrará por 3 miembros principales y 3 suplentes, que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán 3 años en sus funciones, serán remunerados y podrán ser reelegidos por una sola vez; serán electos de acuerdo con el Reglamento expedido para el efecto.

Artículo 14.- FUNCIONES.- Según el Art 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, corresponde a la Junta de Protección de Derechos:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de

niños, niñas, adolescentes y grupos de atención prioritaria de la jurisdicción del respectivo Cantón, y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;

- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados.
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez, adolescencia y grupos vulnerables.
- h) Las demás que señale la Ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 15.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria voluntaria, en las parroquias, comunidades, barrios urbanos y sectores rurales del Cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones y conforme a lo que dispone el Art. 208 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 16.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de protección de derechos: (género, étnico/intercultural, generacional, adulto mayor y discapacidad, niñez y adolescencia, etc). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI

Artículo 17.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados/as o representantes de los Ministerios y entidades públicas, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, serán designados entre los dignatarios de la jurisdicción cantonal.

Artículo 18.- PROCESO DE ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos por los organismos integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quienes notificarán por escrito al Presidente los nombres de las personas designadas principal y alterno.

Artículo 19.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi se requieren:

- 1.- Ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización.
- 2.- Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado en actividades del sector social o voluntariado, de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad y/o protección de derechos.

Artículo 20.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente y a quienes la Ley le asista; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi.
- Las demás que establecieron las Leyes.

Artículo 21.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- los representantes del Estado integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mientras ejercerán sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, tendrán su representación de dos años durante el período para el cual están elegidos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros de las Instituciones del Estado y de la sociedad civil, que conformen el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, presentarán el nombramiento o su delegación. Tendrán su respectivo alterno que actuará en caso de ausencia del principal.

Artículo 22.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza, según formato establecido por el GAD Municipal.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Artículo 23.- DE LA ESTRUCTURA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi; se conforma por:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- La Presidencia
- Las Comisiones permanentes y especiales
- La Secretaría Ejecutiva;
- Servidor Administrativo Contable – Presupuestario

Artículo 24.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa.

Artículo 25.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, tendrán 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria, cada 2 meses; y,
2. Extraordinaria, cuando fuere necesario.

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, se elegirá al Vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Artículo 26.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi; sesionará ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la

convocatoria dispuesta por el Presidente, se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Artículo 27.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, con sus respectivas firmas.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 28.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Artículo 29.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate, su voto será dirimente.

Artículo 30.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El GAD Municipal de Chunchi, publicará todas las resoluciones aprobadas y solicitadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, en la Gaceta Oficial del Municipio y en sus páginas web; de igual forma lo hará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, en su página Web.

Artículo 31.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, conformará comisiones de trabajo para garantizar el ejercicio pleno de las atribuciones, como son: comisiones permanentes de carácter consultivo y especial de acuerdo a la necesidad y objetivo singular.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 32.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 33.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- De conformidad al Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos,
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi.
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos,
- Crear una base de datos sobre la atención relacionada a la protección integral de derechos.
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual (POA)
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 34.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- El Secretario/a Ejecutivo/a será electo por el Consejo Cantonal

de Protección de Derechos, previo Concurso de Oposición y Méritos, conforme a la Ley de Servicio Público y su Reglamento; durará en su cargo un periodo fijo de 4 años y podrá ser reelecto por una solo vez, el mismo que deberá cumplir con el perfil determinado en la presente Ordenanza.

Artículo 35.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo de Protección de derechos.
- De preferencia deberá acreditar un título profesional en el área social o carreras afines.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades constitucionales y legales para desempeñar funciones públicas.

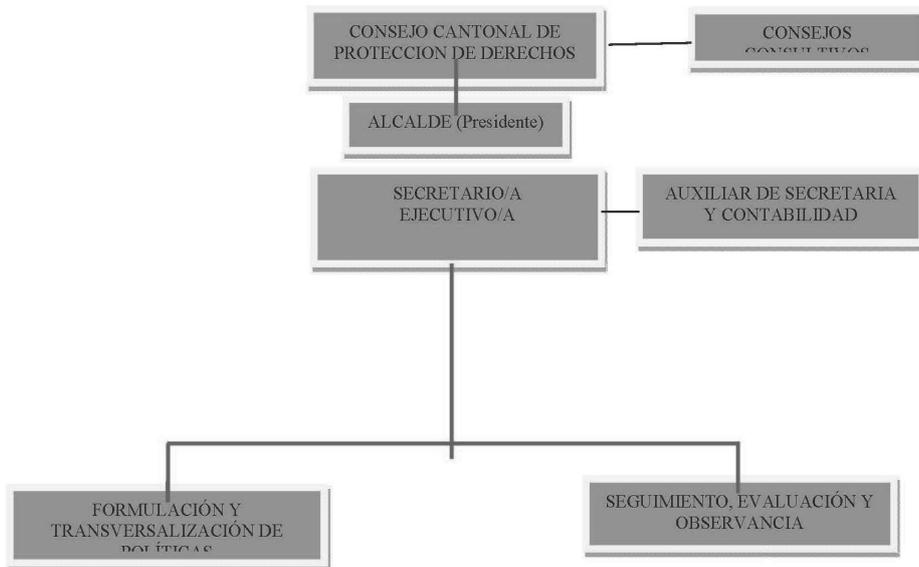
Artículo 36.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 38.- ESTRUCTURA ORGANICA

ESTRUCTURA ORGANICA



TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 39.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón, rendirán cuentas anuales, sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado, de conformidad con la Ley.

DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará la normativa constitucional y legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi, asume las funciones, responsabilidades y cambios necesarios para convertirse mediante la presente Ordenanza, en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi. Los miembros del Consejo que se extingue, durarán en sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados; posteriormente se procederá a la conformación del nuevo Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo al Reglamento Interno que para el efecto se actualizará.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, manteniendo las obligaciones establecidas en los convenios interinstitucionales que están ejecutando en cumplimiento a las políticas públicas vigentes.

TERCERA.- De los servidores/as públicas: Los Servidores/as públicas que a la fecha de la expedición de la presente Ordenanza, se encuentren prestando sus servicios en cualquier modalidad, dentro del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi, pasarán directamente a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, manteniendo sus remuneraciones y plazos conforme a los contratos o nombramientos, de acuerdo a la Ley.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, garantizará recursos económicos y logísticos necesarios, espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para los Consejos Consultivos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICION FINAL.- Deróguese expresamente la "Ordenanza para la conformación y funcionamiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Chunchi" sancionada el 01 de marzo del 2013.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, y sancionada conforme a la Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veinte y ocho días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL "CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE CHUNCHI", fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos Sesiones Ordinarias celebradas los días 30 de Septiembre y 28 de Noviembre del año 2014, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 5 de Diciembre del 2014.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Abg. Galo Quisatasi C. a los dos días del mes de Diciembre del 2014, a las 11H00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los cinco días del mes de Diciembre del 2014, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Republica.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón Chunchi.

CERTIFICADO DE SANCION.- El infrascrito Secretario General del Concejo certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los cinco días del mes de Diciembre del 2014. Lo certifico.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la Comunidad y otros organismos relacionados con la materia

de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 64, literal k) del COOTAD establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley.

Que, el Art. 67 literal r) del COOTAD prevé que al GAD Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente del GAD Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la

presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN CHUNCHI**

CAPÍTULO I

CONCEPTO, RESPONSABILIDADES Y PRINCIPIOS

CONCEPTO.

Art. 1.- El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en las novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Responsabilidades.

Art. 2.- La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado Nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y COOTAD.

- 1) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.
- 2) Le corresponde al Alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:
 - 2.1) Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su Cantón.
 - 2.2) Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.
- 3) Le corresponde al Gobierno Municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la Comunidad.
- 4) Le corresponde al C.S.C.CH. como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.
 - e) Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
 - f) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
 - g) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
 - h) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
 - i) Participación Ciudadana, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
 - j) Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

Naturaleza y principios.

Art. 3.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chunchi, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del Cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 4.- Deléguese a los Presidentes de los GAD Parroquiales Rurales, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. "Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el GAD Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional."

Art. 5.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chunchi, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) Solidaridad, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) Realismo, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 6.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chunchi, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del Cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del Cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del Cantón.
- d) Formular y ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa, evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el Cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente Ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chunchi.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- k) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón de acuerdo a la realidad institucional.
- l) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- m) Tramitar las decisiones del CSCCH y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincinencial y de desastres.

Art. 7.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chunchi, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar la capacitación permanente de los talentos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chunchi, se constituye con los siguientes organismos:

Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales,
Consejo Directivo; y,
Secretaria/o

Art. 9.- La Asamblea General de autoridades del Cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del Cantón;
- c) El Comisario Nacional de Policía del Cantón;
- d) El Jefe/a de la Unidad de Policía Comunitaria acantonada en Chunchi;
- e) Un representante de los medios de comunicación del Cantón.
- f) Los/as Presidentes/as de los GAD Parroquiales Rurales.
- g) Un/a representante del sector de Salud;
- h) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos o su delegado permanente;
- i) Un/a representante de Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- j) Un/a representante del sector educativo;
- k) Los representantes de las entidades religiosas;
- l) Los/as líderes barriales y comunitarios del Cantón;
- m) Un/a representante de las organizaciones juveniles, de mujeres, grupos vulnerables, etc.;
- n) Los representantes de empresas privadas de seguridad:
- o) Juez/a del Cantón.
- p) El/a Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;
- q) Fiscal del Cantón.
- r) Gremios de Trabajadores, transporte, artesanos, etc.
- s) Otras instituciones y organizaciones sociales.

Art. 10.- Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del Cantón, en el caso de no poder asistir a las

reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que - actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 11.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 12.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chunchi.

Art. 13.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 14.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

Del Consejo Directivo

Art. 16.- Conforman el Consejo Directivo:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político;
- c) El Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria;
- d) Un/a delegado/a por los GAD Parroquiales Rurales
- e) El Juez del Cantón.
- f) El Fiscal del Cantón.
- g) El Representante del Sector Educativo y Salud.
- h) Otros que la Asamblea crea conveniente.

Art. 17.- El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente cada tres meses de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 18.- El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 19.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 20.- Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad del Cantón Chunchi, para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 21.- Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la asamblea general de autoridades del C.S.C.CH.
- b) Representar al C.S.C.CH. en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.
- c) Coordinar con las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.

- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de los Consejos.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

Art. 22.- Del Vicepresidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Chunchi.

El Vicepresidente será elegido de los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Chunchi y le corresponde:

- a) Reemplazar al Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Chunchi en su ausencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Las demás funciones que le sean encargadas por el Presidente y/o del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Del Secretario:

Art. 23.- El Secretario será un funcionario Municipal designado por la máxima autoridad del GAD Municipal.

Art. 24.- El Secretario será de preferencia un profesional de carrera en ramas afines a la seguridad.

Art. 25.- El Secretario será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del C.S.C.CH.

Art. 26.- Funciones del Secretario:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del Cantón.
- b) El Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chunchi, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- d) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- e) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el Cantón;
- f) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;

g) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;

h) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Chunchi, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.

i) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los consejos.

j) Dar fe de las actuaciones de los consejos.

k) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.

l) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chunchi, le disponga.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 27.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el Cantón.

Art. 28.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chunchi se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo y la Asamblea General de autoridades y actores sociales.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto (Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana), al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

Art. 29.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta Ordenanza se manejarán en cuenta única del GAD Municipal de Chunchi y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del C.S.C.CH

Art. 30.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chunchi: El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Consejo Ejecutivo y aprobado por el Concejo Municipal, hasta el 10 de Diciembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Art. 31.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chunchi, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

Art. 32.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del C.S.C.CH.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza en un plazo de 90 días el Consejo Ejecutivo deberá expedir el Reglamento a la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN CHUNCHI, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 28 de Noviembre y 4 de Diciembre del año 2014, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 5 de Diciembre del 2014.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI, Abg. Galo Quisatasi C. a los Ocho días del mes de Diciembre del 2014, a las 10H00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los once días del mes de Diciembre del 2014, a las 11H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Republica.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón Chunchi.

CERTIFICADO DE SANCION.- El infrascrito Secretario General del Concejo Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los once días del mes de Diciembre del 2014. Lo Certifico.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M. I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

www.registroficial.gob.ec